

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-431-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: RCI Colombia S.A

Deudor: William de Jesús Aguirre

Tema de la providencia: Examen de los requisitos de la solicitud

Decisión: Inadmite solicitud

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria ante dicha autoridad.
2. Para determinar el factor territorial de competencia, indique si tiene conocimiento del lugar donde pueda estar ubicado el bien objeto de aprehensión, o en su defecto, donde se pactó que debía permanecer (numeral 7, art. 28 del C. G del P). Téngase en cuenta lo indicado en la cláusula cuarta del contrato de prenda.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr